

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que se presenta solicitud de reintegro de títulos por la parte demandada. Pasa a despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 11 de octubre de 2021.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio familia Nro. 019 Fijación de cuota alimentaria Radicado número 63-548-40-89-001-2010-00082-00.
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, doce de octubre de dos mil veintiuno

El demandado solicita que le sean reintegrados los dineros de títulos constituidos por concepto de cuota alimentaria a favor de su hijo JHON SEBASTIAN ROJAS CORREA, debido a que es mayor de edad y ha manifestado no continuar con sus estudios.

No obstante que el alimentario sea mayor de edad y no se encuentre estudiando, la petición debe ser negada, en tanto no se ha decretado la extinción de la obligación alimentaria, conforme al numeral 6 del artículo 397 del CGP, lo que también encuentra sustento en la jurisprudencia de la Sala Civil¹ de la Corte Suprema de Justicia que a continuación se cita:

*(..)los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, mientras se halle inhabilitado o impedido para subsistir de su trabajo, en caso de haber llegado a su mayoría de edad. Por otra parte, **llegándose a dar la circunstancia que permita al alimentante exonerarse de su obligación de proporcionar alimentos, ésta debe ser alegada por el interesado en que así se declare, a través del proceso correspondiente, sin que le sea permitido al juez, sin presentarse la correspondiente demanda ni aun de oficio, entrar a decretar tal exoneración...***”(CSJ STC, 9 jul. 2003, reiterada en STC8178-2015, 25 jun. rad, 00209-01).

Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío,
RESUELVE:

Negar la solicitud de reintegro o pago de títulos judiciales al señor JOSE GREGORIO ROJAS PEREZ, a quien se informa que, si se dan los presupuestos para extinguir la obligación alimentaria, adelante el trámite previsto en el ordinal 6 del artículo 397 del CGP, ante este mismo juzgado.

¹ Sentencia STC-3052-2020 del 18 de marzo del 2020 Exp. 761112213000-2020-00006-01M.P. Quiroz M. Aroldo W.

NOTIFIQUESE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDIO El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 66, de hoy 13 de octubre del 2021, a las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez. ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbc493582078a4f8a9584831274170d291498a3ec11b2a6871b13da79acf18b1

Documento generado en 12/10/2021 10:45:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>